



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNINAMARCA
MUNICIPIO DE FOSCA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N°. 007
(06 DIC 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE EN EL MUNICIPIO DE FOSCA CUNDINAMARCA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA,
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que según la preceptuado en el artículo primero (1) de la Constitución Política de Colombia de 1991, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entes territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que de conformidad con el numeral tercero (3) del artículo 287 de la Carta Magna, las entidades territoriales gozan de autonomía para la disposición de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el recaudo de los tributos en el Municipio de Fosca Cundinamarca, tiene por objetivo el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y el programa de gobierno propuestos por la administración, con el objeto de fortalecer los ingresos tributarios, mejorar la cultura de pago de los contribuyentes para convertir al ente territorial en una jurisdicción sostenible desde el punto de vista fiscal.

Que, en desarrollo del numeral tercero (3), artículo 287, artículos 338 y 313 numeral 4 de la Carta Magna los Concejos Municipales están facultados, mediante los Acuerdos Municipales para decretar de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 363 Constitucional consagra como uno de los principios en los que se funda el sistema tributario es el principio de eficiencia. Dando cumplimiento a ese principio constitucional, la actual Administración preceptuó como una de sus finalidades: "mejorar la eficiencia del sistema tributario Municipal" y mejorar el recaudo de los ingresos.

Que según lo preceptuado en los artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Congreso de la República, aprobó la Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, a partir del primero (1) de enero de 2020, el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, Impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNINAMARCA
MUNICIPIO DE FOSCA
CONCEJO MUNICIPAL



Que antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del Impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Que los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

Que, a partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple).

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación Simple, es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas Bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios. Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

El Régimen Simple busca reducir las cargas formales que tienen los contribuyentes colombianos, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en el Estatuto Tributario por parte de empresas y personas naturales.

Que mediante la Ley 2010 de 2019 se adoptaron normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018.

Que en virtud de lo anterior

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. (SIMPLE). Adóptese para el municipio de Fosca Cundinamarca, el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo.

ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA DEL IMPUESTO. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, es un gravamen de carácter general y obligatorio creado en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNINAMARCA
MUNICIPIO DE FOSCA
CONCEJO MUNICIPAL



artículo 903 de la Ley 2010 de 2019, Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. **El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas Bomberil que se encuentran autorizada por el Municipio.**

ARTÍCULO TERCERO. HECHO GENERADOR. En virtud de lo definido en el artículo 904 de la Ley 2010 de 2019, el hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación Simple, es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO. SUJETO ACTIVO. El Municipio es el sujeto activo del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación-SIMPLE en lo que tiene que ver con el impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO QUINTO. SUJETO PASIVO. Los sujetos pasivos del SIMPLE, serán las personas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 905 de la Ley 2010 de 2019, así:

- a. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, participes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
- b. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
- c. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
- d. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
- e. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNINAMARCA
MUNICIPIO DE FOSCA
CONCEJO MUNICIPAL



f. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El registro como sujeto del sistema de tributación Simple se deberá realizar a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los sujetos pasivos que se inscriban en este régimen deberán informar a la Secretaria de Hacienda Municipal esta modificación con el fin de establecer el cambio de régimen ante este despacho.

PARÁGRAFO CUARTO. - La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará al Municipio, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

PARÁGRAFO QUINTO. - El Gobierno Nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.

ARTICULO SEXTO: Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE

En virtud de lo definido en el artículo 906 de la Ley 2010 de 2019. No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE:

- a) Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- b) Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
- c) Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
- d) Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
- e) Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
- f) Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, participes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
- g) Las sociedades que sean entidades financieras.
- h) Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

1. Actividades de microcrédito;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNINAMARCA
MUNICIPIO DE FOSCA
CONCEJO MUNICIPAL



2. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
3. Factoraje o factoring.
4. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos.
5. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
6. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles.
7. Actividad de importación de combustibles.
8. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO SEPTIMO. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación SIMPLE está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

PARÁGRAFO. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación- SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

ARTÍCULO OCTAVO. TARIFA. Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación- SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

En virtud del artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, el numeral 3 artículo 2.1.1.21 del Decreto 1468 de 2019, el numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del Decreto 1091 de 2020, el párrafo transitorio del artículo 907 y párrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario las tarifas para los sujetos pasivos inscritos en el régimen simple de tributación-SIMPLE, son;

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7x1000
	102	7x1000
	103	7x1000
	104	7x1000
Comercial	201	10x1000
	202	10x1000
	203	10x1000
	204	10x1000
Servicios	301	10x1000
	302	10x1000
	303	10x1000
	304	10x1000
	305	10x1000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNINAMARCA
MUNICIPIO DE FOSCA
CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO PRIMERO. La tarifa única consolidada para cada grupo de actividades se establece de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 1091 de 2020, tal como se compilaron y clasificaron en el formato 2 del citado Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento en el que un distrito o municipio no adopte o no informe la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada en la oportunidad establecida en el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, será el contribuyente quien indique en el recibo electrónico SIMPLE, el valor de la tarifa para el respectivo distrito o municipio. En este caso la tarifa será la que corresponda al impuesto industria y comercio del municipio.

PARÁGRAFO TERCERO. - En el caso que se modifiquen las tarifas, la Administración Municipal a través de la Secretaria de Hacienda, deberá enviar por el mismo medio y dentro del plazo establecido en el párrafo 3° del artículo 908 del Estatuto Tributario, las tarifas consolidadas actualizadas.

PARAGRAFO CUARTO. - La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y los municipios podrán celebrar convenios para realizar acciones de control conjuntas. No obstante, el municipio y la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, tendrán independencia en la fiscalización de los respectivos tributos a su favor.

PARÁGRAFO QUINTO. - En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo municipal de Fosca Cundinamarca a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2023.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE IGNACIO PEREZ BAQUERO
Presidente Concejo Municipal



MERY CONSUELO PARDO GARAY
Secretaria Concejo Municipal

PROYECTO: MERY CONSUELO PARDO GARAY.
REVISÓ: JOSE IGNACIO PEREZ BAQUERO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNINAMARCA
MUNICIPIO DE FOSCA
CONCEJO MUNICIPAL



La suscrita Secretaria General del Concejo Municipal de Fosca se permite certificar que el presente acuerdo sufrió sus debates reglamentarios, **primero en COMISIÓN** el día catorce (14) de agosto de dos mil veinte tres (2023) Como consta en el Acta N° 006. Y el **segundo en PLENARIA**, el veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023) Como consta en el Acta N° 051. **Tercero en PLENARIA**, el veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) Como consta en el Acta N° 066. **Cuarto en PLENARIA**, el veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) Como consta en el Acta N° 067. **Quinto en PLENARIA**, el veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) Como consta en el Acta N° 068.


MERY CONSUELO PARDO GARAY
Secretaria Concejo Municipal

PROYECTO: MERY CONSUELO PARDO GARAY.
REVISÓ: JOSE IGNACIO PEREZ BAQUERO.



RÉPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE FOSCA
NIT: 899999420-1
DESPACHO ALCALDE

CÓDIGO: FDG-01

FECHA: 01/01/2020

VERSION:01

Fosca Cundinamarca, 05 de diciembre de 2023

INFORME SECRETARIAL,

En la presente fecha pasa al Despacho del Alcalde el Acuerdo No 007 del 06 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE EN EL MUNICIPIO DE FOSCA CUNDINAMARCA". Para la sanción correspondiente.

Angela Robles V
ANGELA ROBLES VILLAMIL

Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

Casa de Gobierno : Calle 3 N° 1-20
Código Postal : 251830

Celular: 311 246 6984
contactenos@fosca-cundinamarca.gov.co

www.fosca-cundinamarca.gov.co
Fosca - cundinamarca . Colombia

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

Fosca Cundinamarca, 06 de diciembre de 2023

En la fecha, **SANCIÓNESE:** El Acuerdo No 007 del 06 de diciembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE EN EL MUNICIPIO DE FOSCA CUNDINAMARCA"**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ GILBERTO REY ROMERO
 Alcalde Municipal


ÁNGELA AMPARO ROBLES VILLAMIL
 Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

Casa de Gobierno : Calle 3 N° 1-20
 Código Postal : 251830

Celular: 311 246 6984
 contactenos@fosca-cundinamarca.gov.co

www.fosca-cundinamarca.gov.co
 Fosca - cundinamarca . Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE FOSCA
NIT: 899999420-1
DESPACHO ALCALDE

CÓDIGO: FDG-01

FECHA: 01/01/2020

VERSION:01

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

En Fosca Cundinamarca, al día siete (07) del mes de diciembre de 2023, siendo las 7:30 am el Despacho del Alcalde Municipal, fija copia del Acuerdo No 007 del 06 de diciembre de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE EN EL MUNICIPIO DE FOSCA CUNDINAMARCA”** Se fija en la cartelera por el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha.

Angela Robles V
ANGELA ROBLES VILLAMIL

Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

Se desfija el día 15 del mes 12 del año 2023, siendo las 17 : 00 pm

Angela Robles V
ANGELA ROBLES VILLAMIL

Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

“Social y competitiva en función del desarrollo municipal”

Casa de Gobierno : Calle 3 N° 1-20
Código Postal : 251830

Celular: 311 246 6984
contactenos@fosca-cundinamarca.gov.co

www.fosca-cundinamarca.gov.co
Fosca - cundinamarca . Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERIA MUNICIPAL DE FOSCA
DESPACHO DEL PERSONERO**



EL PERSONERO MUNICIPAL DE FOSCA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal No 007 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION-SIMPLE EN EL MUNICIPIO DE FOSCA "**. Fue publicado en la cartelera principal del Concejo Municipal de Fosca, por un término de cinco (05) días, para cumplir con su respectivo trámite de publicación.

Se expide la presente a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


DIEGO GUERRERO PARRADO
Personero Municipal.